



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08461.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 07 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente

acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que en la página de Mil Anuncios, tras encontrar un anuncio de venta de pellet calderas, se puso en contacto para encargar 5880 kg de pellet en sacos de 15 kilos, por importe de 1568 euros, 4 euros el saco de pellet. Tras realizar el pago, le envían un albarán con la cantidad solicitada, pero al recibir la compra entregan un nuevo albarán con una cantidad inferior a la abonada y, tras contarlos, advierte que faltan 1170 kilos, por importe de 312 euros. Lo indica al transportista que lo deja reflejado en el albarán y llama a la persona encargada quien le dice que lo mandan al día siguiente. Pasados cuatro días sin recibir el material que faltaba y recibiendo posteriormente como contestación que se entregará al día siguiente, finalmente, al ver que se complica la entrega, solicita la devolución del importe, confirmándole que harán una transferencia cuya foto recibe por WhatsApp pero cuyo dinero jamás recibe. Tras varias llamadas telefónicas le informan que harán el ingreso, no llegando nunca y bloqueándole el teléfono y el WhatsApp. Solicita el pago de 312 euros por la mercancía no entregada.

La parte reclamada alega que ##### no hace el pedido a través de la empresa ##### sino que contacta a través de un anuncio que dicha empresa nunca contrató. Llamó a ##### y le hace un ingreso a su cuenta particular. Este señor utiliza el nombre de la empresa como trabajador cuando nunca ha sido trabajador de la misma. Al ver que este señor no contesta se pone en contacto con la gestoría de la empresa, le mandan el justificante de la transferencia de la devolución y la señora le dice que el dinero no le llega. La empresa se pone en contacto con el ##### que siempre dice que está abonado. La empresa ##### no quiere ningún problema y está dispuesta a abonar esos 312 euros para zanjar el problema, aunque no han tenido nada que ver, y se sienten igual de estafados, creen que es mejor intentar solucionarlo y después tomarán medidas y se lo reclamarán al #####.

La parte reclamante manifiesta que, tras indicar que no había recibido comunicación alguna por la empresa, el día 7 de octubre le ponen un WhatsApp pidiéndole un número de cuenta y un correo electrónico que facilita, que deja transcurrir una semana, les escribe porque no ha recibido cantidad alguna, reclama de nuevo en varias ocasiones sin recibir respuesta. Que el 3 de

Comunidad de Madrid

En diciembre se pusieron en contacto con ella para indicar que volverán a ponerse en contacto con la empresa para reclamar el pago. Finalmente, en un escrito registrado con fecha 18/12/2021, manifiesta que ha podido ver que la empresa ha realizado la transferencia devolviéndole el dinero acordado. Con fecha de registro de entrada 04/03/2022, añade que ya se llegó a un acuerdo con la empresa e hicieron una transferencia completa de la deuda, no siendo necesaria la celebración del arbitraje.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto se da por satisfecho el objeto de **reclamación**, toda vez que en escrito de fecha 18/12/2021 la reclamante manifiesta que la empresa reclamada ha realizado la transferencia devolviendo el dinero acordado.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.